

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes. . . . . 2'50  
 Por tres meses . . . . . 7'50  
 Por seis meses . . . . . 15'00  
 Por un año. . . . . 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

## JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

Nota—Anuncio

635

D. Raimundo Marín Giménez y D. Federico Martínez, solicitan la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas del que vienen utilizando de aguas envasadas del Ebro con destino al riego en jurisdicción municipal de Logroño

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estime pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de aguas de la cuenca del Ebro, dentro del plazo de 20 días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza—General Mola n.º 28 1.º

Zaragoza 29 de febrero de 1940  
 El Ingeniero Jefe de Aguas.

C. MONTALVO

## Administración de Justicia

629

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por D. Francisco Marrodan Navasa y D. Vicente Minguéz Rico, Presidente y Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, fechado el 2 de marzo actual interponiendo recurso contencioso administrativo sobre la resolución adoptada por el Ilmo Sr. Delegado de Hacienda al aprobar las ordenanzas fiscales confeccionadas por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital que ha de regir en el presente año.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la Jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 4 de marzo de 1940.

El Secretario del Tribunal.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza

649

En cumplimiento de lo ordenado por el párrafo 3º del artículo 50 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los siguientes nombramiento de maestros interinos.

D. Nicolás Saez Lopez, para la Escuela de niños de Galilea, y D.ª Saturnina Jiménez Forcada, para la Escuela de Mixta de Quintanar de Rioja.

Logroño 6 de marzo de 1940.

El Secretario

## Delegación de Hacienda

Sección provincial de Administración Local.

Circular Liquidaciones

668

Como a pesar de mi Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 15 de fecha 6 de febrero próximo pasado, son varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido a este Centro, la copia certificada de la liquidación del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al ejercicio de 1939 acompañada de los documentos que se mencionan en referida circular: he dispuesto significarles que de no verificar dicho servicio en el improporrible plazo de 15 días nombraré Comisionados especiales, para que se personen en los Ayuntamientos morosos y recojan tan importante documento para la Administración municipal, a fin de poder cumplir por esta Sección, lo dispuesto por el n.º 5 del artículo 62 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de Fondos y Empleados Municipales en general de 23 de agosto de 1924, a los efectos del artículo 279 del Estatuto Municipal.

Logroño 9 de marzo de 1940.

El Delegado de Hacienda

Ladislao Montes

## ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

## Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Abastecimientos

La Comisaria General de acuerdo con la Dirección General de Ganadería ha dispuesto lo siguiente:

1.º.—Los industriales chacineros quedan obligados a salazonar como mínimo el 5 por 100 del tocino que produzca la canal de cada res pudiendo dedicar el otro 50 por 100 a la preparación de sus productos habituales.

2.º.—Queda modificado el precio de la manteca pura de cerdo y colorada con aliños aparecido en el B O número 32 debiendo venderse ambos preparados de manteca a cinco pesetas el kilo.

A los efectos de proceder a la distribución de los productos obtenidos por la industrialización del cerdo las Jefaturas Provinciales de Abastecimientos y Transportes cursarán a esta Comisaria General la petición de productos del cerdo que cada provincia necesite debiendo indicar el nombre del vendedor así como lugar de residencia siendo potestativo de esta Comisaria General el acceder en la parte que las disponibilidades de la producción así lo permitan.

Por el contrario no será admitida ninguna petición que no venga por el conducto reglamentario anteriormente señalado.

Teniendo en cuenta que en la actual campaña una gran parte de la ganadería de cerda ha sido absorbida por las matanzas particulares, a los efectos de regular el comercio de los jamones, debe tenerse en cuenta que éstos podrán ser adquiridos por aquellos comerciantes que habitualmente se dedicaban a esta clase de comercio y que al efecto estén debidamente autorizados por la Dirección General de Ganadería industrializando en sus almacenes los jamones procedentes de la matanza particular, pero quedando obligados dichos almacenistas a presentar ante la Jefatura Provincial de Abastecimientos correspondiente la declaración jurada de existencias para que esta a su vez la curse a esta Comisaria General quien en definitiva y de acuerdo con las peticiones que formulen las diferentes Jefaturas Provinciales procederá a su distribución.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño 3 de marzo de 1940.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

## Delegación Provincial de Industria de Logroño

Ampliación de industria

Visto el expediente promovido por D. Timoteo Ruiz Fernández, en solicitud de autorización para ampliar una industria de fabricación de Alpagatas mediante la instalación de una sección de fabricación de pisos de goma.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando que la Rama del Caucho de la Comisión reguladora de Industrias Químicas, Organismo encargado del suministro de primeras materias a esta industria, manifiesta en su preventivo informe que en las circunstancias actuales, no puede proporcionarlas al solicitante dada la escasez que de las mismas existe, y que el suministro que se hiciera al peticionario serán en perjuicio de las industrias establecidas, al quedar disminuido el cupo a ellos asignado.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada por D. Timoteo Ruiz Fernández para ampliar una industria de fabricación de alpagatas mediante la instalación de fabricación de pisos de goma regenerada en Arnedo (Logroño).

Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilms. Sr. Director General de Industria debiendo interponerse en el plazo de 15 días, siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL provincia.

Logroño 2 de marzo de 1940.

El Ingeniero Jefe

## Junta Provincial Harino Panadera

660

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura me dice lo que sigue:

A partir día 10 rebajará en un 10 por 100 cupo harina panadero que fabricarán pan familiar, con la misma reducción peso piezas.

Regirán siguientes precios: 900 gramos 0,70 pts, 450 gramos 0,40 pts.

Subsisten precios y pesos actuales piezas lujo.

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño 8 de marzo de 1940.

Enrique de la Lama

(Continuará)



Parte Tercera.---Balance

R E S U M E N	Presupuesto ordinario		Presupuesto extraordinario A		Presupuesto extraordinario B		T O T A L		TOTAL GENERAL	
	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Pesetas	Cts.
Existencia en Caja el 31 de diciembre de 1939		302 833 47		11.171 64				314.005 11	314.005 11	
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1939	1.866.396 89	646.688 06		76.322 32			1 886.396 89	723.010 38	2.609.407 27	
TOTAL	1.866.396 89	949.521 53		87.493 96			1.886 396 89	1.037.015 49	2.923 412 38	
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	1.908.100 57	505 479 97		74.790 98			1.908 100 57	580.270 95	2.488.371 52	
Existencia en Caja el 31 de diciembre de 1939	21.703 68	444.041 56		12.705 95			21.703 68	456.744 54	435.040 86	

En Logroño, a 31 de diciembre de 1939.—Presidente, *H. Amelivia*.

D. Silverio Pardo García, Interventor de Fondos de la Diputación provincial de Logroño.

CERTIFICO: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Intervención, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y con las relaciones que se acompañan.

SESION DE 26 DE FEBRERO DE 1940.—Se acordó su aprobación, y que sus originales se expongan al público en la Secretaría, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 297 del Estatuto provincial.—El Presidente, *H. Amelivia*.—P. A.: El Secretario accidental, *Germán González*.—rubricados Hay un sello en tinta que dice: «Diputación Provincial Comisión Gestora.—Logroño» Es copia.—El Presidente.—*H. Amelivia*

Ministerio de Agricultura

640

Conclusión

TITULO I I

Ganaderías diplomadas y explotaciones pecuarias modelo

Artículo 15. Dentro del presente año y en las fecha que las características de especies y comarcas lo aconsejen se celebrarán concursos regionales de ganadería en los que se catalogarán losejemplares que reúnan los requisitos que para cada especie exijan los reglamentos redactados para su celebración.

Artículo 16. Una vez reseñados los ejemplares calificados se procederá por Delegados del Jurado calificador a la revisión de las ganaderías a que pertenezcan para comprobar su uniformidad. En los casos en que la ganadería responda morfológicamente al ejemplar o ejemplares representativos y sometida a la comprobación de sus aptitudes funcionales y redimiento si se estimase preciso se procederá a la propuesta de declaración de ganaderías diplomadas a favor de las que reúnan las condiciones zootécnicas que recomienda su propagación.

Artículo 17. El título de diplomado se concede a la especie ganadera acreedora a él, pudiendo otorgarse a un mismo ganadero varias distinciones según las especies explotadas por él que lo merecieran

Artículo 18. La Dirección General de Ganadería abrirá el registro de ganaderías diplomadas en el que cada una de ellas tendrá su historial encabezado con los hierros o marcas fichas genealógicas de sus sementales y transmisiones de propiedad. En dichas fichas se adherirán las fotografías de ejemplares notables.

Artículo 19. Las ganaderías diplomadas tendrán derecho preferente a la adquisición de reproductores de los Centros de selección con la aprobación de la Dirección General de Ganadería previo informe de las correspondientes Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.

Artículo 20. Todo ganadero al que se haya diplomado alguna especie, queda obligado a anunciar de modo fehaciente a la Junta Provincial de Fomento Pecuario correspondiente la fecha en que piense castrar o enajenar los productos de dicha especie para que aquéllas puedan seleccionar las hembras y reproductores selectos cuya adquisición interesara la Dirección General de Ganadería para el desarrollo de plan general de fomento ganadero.

Artículo 21. Si al hacer la revisión anual de ganaderías diplomadas se observase por las Comisiones revisoras de mérito en alguna por pérdida notoria de los caracteres que le hicieron merecer la distinción concedida propondrá a la Dirección General de Ganadería la anulación de la concesión.

Artículo 22. A las industrias derivadas de la ganadería así como a los ganaderos que aun sin llegar a industrializar merezcan a más del diploma a la ganadería mención especial por las condiciones de estabulación ensilajes régimen de alimentación sistema de contabilidad registros

genealógicos etc., les será otorgada la distinción especial de explotación modelo. En éstas podrá construir el Estado a sus expensas, residencias rurales para becarios que reciban las enseñanzas prácticas de especialización en las distintas actividades de las mencionadas explotaciones

TITULO I I I

Concursos y exposiciones

Artículo 23. El Ministerio de Agricultura facilitará la organización de concursos y exposiciones no sólo de ganados sino de explotaciones e industrias derivadas y pequeña industria ganadera.

Artículo 24. Los concursos se clasificarán en Comarcales, Provinciales, Regionales y Nacionales.

Los concursos Comarcales serán organizados por los Sindicatos ganaderos o la representación de éstos en la localidad que tradicionalmente se considere cabeza de la zona ganadera por el volumen y uniformidad de tipos inspirados en los artículos de este título y de acuerdo con las respectivas Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.

Artículo 25. Los concursos Provinciales se organizarán por las Juntas respectivas de Fomento Pecuario las que de acuerdo con las Delegaciones Sindicales de Ganadería redactarán el Reglamento y programas recabando la cooperación de la Diputación, Ayuntamiento y cuantas entidades se interesen por el fomento pecuario.

Tanto para los concursos Locales como para los Provinciales se remitirán con la antelación de dos meses por lo menos el reglamento y programas a la Dirección General de Ganadería para su aprobación o rectificación.

Figurarán en estos con carácter preferente los animales premiados en concursos Comarcales.

Para facilitar la inscripción podrán acordarse anticipos en metálico a los ganaderos dueños de ejemplares premiados en los concursos Locales en concepto de primas de asistencia para gastos de desplazamiento y estancia.

Los concursos Regionales, que abarcarán varias provincias agrupadas en zonas económicas serán organizados por las respectivas Juntas de Fomento Pecuario de acuerdo con los Sindicatos Provinciales de Ganadería. La base de estos concursos la constituirán los ejemplares premiados en los concursos Provinciales y se podrán conceder —al igual que en aquéllos— primas de asistencia, según se indicó anteriormente.

La elección del lugar de celebración de los concursos Regionales se hará para cada uno, por la Dirección General de Ganadería oídas las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario interesadas y teniendo en cuenta el resultado de los concursos anteriormente celebrados en la región ganadera.

El reglamento y programa se remitirá por lo menos con tres meses de antelación a la Dirección Geueral de Ganadería para su aprobación o modificación, si así procediese.

La aprobación de éste lleva consigo la concesión de una subvención.

Artículo 26. Cada cuatro años

el Ministerio de Agricultura organizará un concurso Nacional para las razas que se juzgue convenientes así como para todos los elementos de interés a la explotación de ganado e industrias pecuarias, pudiendo establecer secciones para ganados y productos extranjeros.

La organización de los concursos Nacionales correrá a cargo de una Comisión, designada por la Dirección General de Ganadería.

En estos concursos se comprenderán todas las especies de ganado; avicultura, cunicultura y apicultura; material agrícola en relación con la ganadería; material para explotación del ganado, aves, etc. de sus productos; industrias derivadas y construcciones rurales de tipo pecuario; productos diversos de la ganadería al natu al; elaborados conservados y transformados; productos para la higiene y profilaxis contra las enfermedades; bibliografía; métodos de contabilidad, registros particulares de genealogía y preparados para alimentación.

En las condiciones que acuerde la Comisión organizadora, se efectuará la inscripción de los animales y productos, si bien en las secciones figurarán preferentemente, aquellos que se hallen inscriptos en los libros genealógicos; los que se hallan sometidos a comprobación del rendimiento; los ascendientes y descendientes de éstos y todos aquéllos que hayan sido premiados alguno o algunos de los concursos Comarcales, Provinciales y Regionales.

La publicación del Reglamento y programas se efectuará por lo menos con un año de antelación.

La Comisión organizadora establecerá el seguro de los animales que se inscriban.

Artículo 27. Para apreciar el mérito de los animales en las mismas haciendas y las condiciones económicas en que se realiza su explotación podrán organizarse por zonas concursos anuales y bianuales en los que se contrasten el grado de precocidad desarrollo de sus actitudes y rendimientos cuantitativo y cualitativo de sus productos industriales.

Un programa redactado por la Dirección General de Ganadería consignará las condiciones de su celebración y la aplicación práctica de las enseñanzas que se obtengan.

Artículo 28. La Dirección General de Ganadería tendrá derecho de tanteo para la adquisición de ejemplares premiados que voluntariamente enajenasen sus propietarios.

Artículo 29. Por la Dirección General de Ganadería se publicarán las normas que para cada especie habrán de regir en la celebración de concursos. En aquéllas se determinará la participación que en los premios otorgados tendrán mayores y pastores.

TITULO IV

Paradas de reproductores

Artículo 30. Para mayor eficacia de su contenido, se modifica el Reglamento de Paradas vigente, en sus artículos 30, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 40 y 41, de la forma siguiente:

a) Artículo 30. Las Corporaciones oficiales, entidades sindicales, ganaderos o paradistas que deseen establecer paradas protegidas, solicitarán de la Dirección General de Ganadería, por conducto de la Junta Local y Provincial de Fomento Pecuario respectivas, y previo informe de las mismas, la cesión de sementales de los establecimientos dependientes de la Dirección o de importaciones cuya conveniencia fuese reconocida.

b) Artículo 32. Las Juntas Locales y Provinciales de Fomento Pecuario deberán hacer constar en los informes de las instancias solicitando paradas protegidas:

1) Cuando se trate de una Corporación oficial, los proyectos de Fomento pecuario que intentan desarrollar.

2) Si es una Entidad sindical, la labor realizada por la misma, en el sentido de la mejora ganadera de la comarca, afiliados, recursos disponibles y cuantos antecedentes posean acerca de la entidad, que sirvan de garantía para la cesión.

3) Para los ganaderos, el número de hembras que poseen, trabajos realizados y conseguidos en el terreno pecuario, beneficios que pretenden alcanzar y concepción de que goza entre sus vecinos.

4) Para los paradistas, además de la clase y número de hembras existentes en la comarca, el informe versará acerca de la reputación como industrial; su actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional; su adhesión al mismo; concepto que ha merecido la parada a las Autoridades pecuarias; si ha sido objeto o no de corrección; si ha logrado premios; moralidad y solvencia reconocidas; beneficios que de la cesión redundarían en favor de la ganadería y relación de los sementales de propiedad del paradista que integren la parada.

c) Artículo 33. El régimen de servicio de las paradas protegidas se ajustará a las normas que señale la Dirección General de Ganadería.

d) Artículo 34. Los sementales concedidos serán entregados al solicitante mediante contrato extendido por triplicado en el que se harán constar las condiciones en que se hace la cesión y una reseña completa del animal. De los contratos uno se remitirá a la Dirección General de Ganadería otro se entregará al solicitante y el tercero quedará en poder de la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

e) Artículo 36. Los sementales cedidos por la Dirección General de Ganadería para paradas protegidas serán asegurados por los concesionarios contra todo riesgo tan pronto como les sean entregados justificando el haberlo efectuado.

f) Artículo 37. Las paradas protegidas quedarán sometidas a la inmediata vigilancia del Inspector Municipal Veterinario del Ayuntamiento donde radiquen.

g) Artículo 38. Los ganaderos que deseen utilizar un semental del Estado para beneficiar hembras de su propiedad en régimen temporal gozarán de las ventajas de las paradas protegidas y tendrán las mismas obligaciones consignadas para éstas.

h) Artículo 40. Los conce-

sionarios de sementales quedan obligados a proporcionar a los mismos las atenciones higiénicas cuidados sanitarios y alimentación de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Ganadería.

i) Artículo 41. A los concesionarios de sementales del Estado les será retirado el ejemplar cuando hayan dejado incumplidas las condiciones del contrato de cesión.

Artículo 31. Cuando los sementales no reúnan las condiciones convenientes para su servicio reproductor o puedan originar defectos de consanguinidad, los Inspectores Municipales darán cuenta al Jefe del Servicio Provincial correspondiente el cual propondrá a la Dirección General de Ganadería la enajenación o sustitución.

CAPITULO V

Construcciones de aplicación zootécnica

Artículo 32. El Ministerio de Agricultura podrá conceder a los ganaderos que lo soliciten el crédito necesario para la construcción de alojamiento para pastores, establos y silos con arreglo a los modelos aprobados y premiados en concursos al efecto.

Artículo 33. Para la concesión de los créditos a que se alude en el artículo 3 será indispensable, además de la garantía del solicitante el informe de la Organización sindical en cuya jurisdicción radique la explotación para la que se solicite el crédito.

Artículo 34. En la concesión de créditos para la construcción de silos forrajeros la Dirección General de Ganadería facilitará a los ganaderos personal especializado que efectúe la primera carga para garantía de conservación y enseñanza del personal de la explotación.

Artículo transitorio. A medida que las posibilidades presupuestarias y organización de personal lo permitan se ampliará el número de provincias en las que se implanten los registros genealógicos y comprobación de rendimientos, como complemento del plan general de Fomento Pecuario.

Madrid 10 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Anuncios Oficiales

EDICTO 619

Don Valero Gil Gil Alca (e) Presidente del Ayuntamiento de este Municipio:

Hago saber: Que la Comisión Gestora de su Presidencia en Sesión celebrada el día 25 de febrero último, acordó designar las Comisiones de Evaluación en su parte Real y Personal para la formación del Repartimiento General de Utilidades del año actual, y despues de dar cumplimiento a los artículos 483 y 484 del Estatuto Municipal correspondiente a los Sres siguientes:

Parte Real

Don Juan Orío Hierro mayor contribuyente Rústica  
Don Antolín Viguera Rubio Id Urbana  
Don Nicolás Escalona Manga-  
do Id Industrial

Don Dionisio Martínez García  
Id Id Rústica (forastero)  
Parte Personal

Parroquia de los Molinos  
Don Saturnino Iniguez Terro-  
ba Cura Párroco

Don Gregorio Fernández ma-  
yor Contribuyente Rústica  
Cecilio Orive Id Urbana  
Don Toribio Ajamil Córdón  
Id Id Industrial

Parroquia de Aldealobos  
Don Jerónimo Córdón Palacios  
Cura Párroco

Manuel Jiménez Rubio mayor  
contribuyente Rústica  
Don Felipe Galilea San Juan

Parroquia de Oteruelo  
Don Justo Royo Gil mayor  
contribuyente Rústica  
Don Manuel Gil Fernández  
Id Id Urbana

Parroquia de las Ruedas  
Don Alfredo Marrodán Sáinz  
Cura Párroco

Don Lorenzo Gil Mangado ma-  
yor contribuyente Rústica  
Don Carmelo Viguera Royo  
Id Id Urbana

Parroquia de Ocón  
Don Jacinto Bretón Vallejo  
Cura Párroco

Don Gregorio Galilea López  
mayor contribuyente Rústica  
Don Lorenzo Gil Gil Id Ur-  
bana.

Parroquia de Santa Lucía  
Don Sabino San Pedro Hierro  
mayor contribuyente Rústica  
Don Faustino Aguado Galilea  
Id Id Urbana

Parroquia de Pipaona  
Don Francisco Sáenz Fernán-  
dez mayor contribuyente Rústica  
Don Justo Orío Carrillo Id Id  
Urbana

Lo que se hace público a fin de  
que en el plazo de 7 días puedan  
formular reclamaciones contra ta-  
les designaciones ante este Ayun-  
tamiento con arreglo a la Legis-  
lación Vigente.

Los Molinos de Ocón 2 de  
marzo de 1940

El Alcalde

EDICTO 632

Todo el que haya sufrido alte-  
ración en su riquezas por los  
conceptos de rústica, pecuaria  
y urbana, dentro del mes actual  
puedan presentar en la secreta-  
ría del Ayuntamiento declara-  
ción de las mismas, acompaña-  
das de la carta de pago de haber  
satisfecho los derechos reales  
pues sin cuyo requisito no serán  
admitidas, y además reintegra-  
das convenientemente, no siendo  
tampoco admitidas las que se  
presenten fuera de plazo.

Lo que hago público para ge-  
neral conocimiento.

Bobadilla a 2 de marzo de 1940

El Alcalde

EDICTO 637

En cumplimiento de lo que  
preceptúa el artículo 126 del Re-  
glamento de Hacienda Municipal  
de 23 de agosto de 1924, se hace  
público que desde esta fecha  
quedan eypuestas en la Secreta-  
ría de este Ayuntamiento por  
plazo de 15 días las cuentas mu-  
nicipales correspondientes al  
ejercicio de 1939 a con  
sus justificantes, a fin de que los  
habitantes de este término mu-  
nicipal puedan formular por escri-  
to durante el período de exposi-  
ción y en el plazo de 8 días a con-  
tar desde su término, los reparos  
y observaciones que estimen per-  
tinentes.

Berceo a 4 de mayo de 1940.

El Alcalde